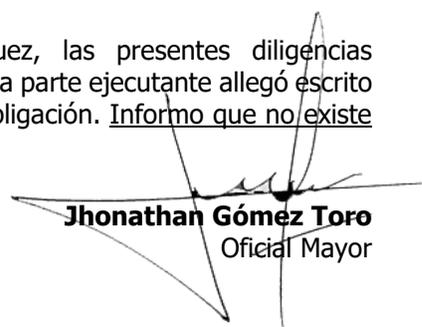


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 15 de febrero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informe que no existe embargo de remanentes.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

Auto No. 0359

PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA PRENDARIA C/S
PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00074-00

Marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por pago por pago total de la obligación, allegada por el apoderado judicial del Ejecutante-**VÍCTOR ÁVILA VALLEJO**, en este proceso iniciado en contra de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**VÍCTOR ÁVILA VALLEJO**, es procedente, toda vez que el abogado *DANILO CARDONA MONCADA*, tiene facultades para recibir, conforme el Ejecutante lo autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.-archivo 42-.

Cabe advertir que, con relación al desglose y la entrega de los títulos valores, se requerirá a la parte Ejecutante-**VÍCTOR ÁVILA VALLEJO** y a su apoderado judicial, para que de acuerdo a lo manifestado en el **Auto Interlocutorio No. 0413 del 27 de febrero de 2020**, mediante el cual se inadmitió la demanda, se sirva a manifestar si la letra de cambio firmada por el señor **SILVIO CADENA ERAZO** en favor del ejecutante, hace parte del contrato de mutuo objeto de ejecución, a fin de ordenar el desglose y la entrega de la misma.-archivo 001 folios 4 y 47-.

Finalmente, no se emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de designar secuestre para el vehículo de placas SOO-393, el cual se encuentra inmovilizado, como consecuencia de la terminación del presente proceso.-archivo 41-.

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación de este proceso para Efectividad Garantía Prendaria iniciado por el señor **VÍCTOR ÁVILA VALLEJO**, en contra de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A.**

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral Quinto del Auto Interlocutorio No. 0529 del 10 de marzo de 2020**, y comunicado a la Secretaría de Transito Municipal de Tuluá Valle por *Oficio No. 0550 del 10 de diciembre de 2019*, respecto del vehículo con Placas **SOO-393** de propiedad de la entidad Demandada-**SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A. Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR la cancelación de la inmovilización del vehículo de Placas **SOO-393** de propiedad de la entidad Demandada-**SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A.**, decretada por **Auto Interlocutorio No. 0820 del 03 de julio de 2020** y comunicada a la Policía Nacional por *Oficios Nos. 0938 del 03 de julio de 2020 y 1157 del 14 de diciembre de 2021.* Líbrese el oficio correspondiente a la Policía Nacional, advirtiendo que en lo sucesivo no sea inmovilizado el citado automotor, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

4º.- ORDENAR el desglose del Contrato de Mutuo por valor de **\$30.000.000** suscrito por las partes, el 19 de marzo de 2019, en favor de la entidad Demandada-**SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLÚES S.A. Advertir que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado éste auto.**

5º.- REQUERIR al Ejecutante-**VÍCTOR ÁVILA VALLEJO** o su apoderado judicial, para que en el término de **tres (03) días**, siguientes a la notificación de este auto, **informen** al Juzgado si la *letra de cambio S/N* -creación 19 de marzo de 2019- firmada por el señor **SILVIO CADENA ERAZO** en favor del Ejecutante, hace parte del contrato de mutuo objeto de ejecución, a fin de ordenar el desglose y la entrega de la misma.-archivo 001 folio 4-.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a76ace459ffbca3c29082444a501faa350d6d8bad1a12453611cf6f18efd92**

Documento generado en 01/03/2023 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>